



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

Nit 830501727-7

ACUERDO FUNDAMENTAL DE VOLUNTADES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

La Fundación que para efectos sociales y legales, entre otros, se denominará ENGADDÍ, surge de la necesidad de la Comunidad Católica Engaddi de tener una representación legal y personería jurídica. Por lo tanto la FUNDACIÓN, será parte y estará sujeta al servicio económico de la Comunidad en su proyección hacia la comunicación cristiana de bienes, hacia la evangelización a los jóvenes y su entorno familiar y en general hacia las actividades que requieran de algún soporte económico dentro de la dinámica espiritual y comunitaria.

Los fundadores como miembros de la Comunidad Engaddi, estamos de acuerdo con los siguientes postulados, que nos impulsan a la constitución de nuestra FUNDACIÓN

1. Definición

Somos una comunidad laica, de fe, de amor y esperanza, eminentemente orante y constantemente enriquecida y orientada por la Palabra de Dios, apostólica, fraterna, católica y ecuménica. Esta última característica, en cuanto a que promueve y está abierta al diálogo con otras religiones y credos. El testimonio de vida apostólica será otra importante característica, al igual que su disponibilidad a las vocaciones: al matrimonio cristiano, al sacerdocio ministerial y a la vida consagrada.

2. Conformación y visión.

La Comunidad estará conformada por un grupo de jóvenes laicos, entendiendo la juventud como actitud ante la vida y no como edad cronológica, discípulos de Jesucristo, dispuestos a crecer en su Espíritu, a anunciar la Buena Nueva y a compartir la vida unidos por un mismo ideal: llegar a ser un solo cuerpo, tener un mismo espíritu, un solo Señor, una sola fe, un solo bautismo y un solo Dios y Padre, con la alegría de vivir en la Iglesia, nuevo pueblo de Dios.

3. Misión

A la Comunidad hemos venido para caminar con Jesús hacia el encuentro definitivo y experimentar la aventura del Reino, ésta es: intimidad con Dios en la oración, en testimonio evangélico, en amor fraterno, en ideales nobles, con la esperanza viva de ser forjadores de un mundo nuevo. Engaddi se siente íntima y realmente solidaria con todo el pueblo de América Latina y específicamente con Colombia, su contexto histórico, geográfico, social y cultural, en la cual nace y se desarrolla, con su problemática, sus características y sus necesidades. Desea contribuir a convertir sus dificultades en



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

Nit 830501727-7

una oportunidad hacia una sociedad verdaderamente participativa y fraternal, según la praxis de Jesús.

4. Compromisos Comunitarios

- 4.1. Tener una vida de oración personal y comunitaria y de lectura de la Palabra de Dios
- 4.2. Vivir los Sacramentos y especialmente las Eucaristías celebradas en la Comunidad
- 4.3. Tener una opción de vida preferencial por los pobres
- 4.4. Asumir como propias las circunstancias por las que atraviese la Comunidad
- 4.5. Ofrecer mi vida, mis capacidades y aspiraciones al proceso de construcción de la Comunidad
- 4.6. Respetar la intimidad de la Comunidad
- 4.7. Vivir en obediencia al Evangelio, a la Iglesia y al Gobierno de la Comunidad
- 4.8. Amar, Servir, Respetar y Animar a los hermanos de Comunidad
- 4.9. Tener un Director o Asesor Espiritual
- 4.10. Participar en la actividad económica de la Comunidad
- 4.11. Asistir en puntualidad a las reuniones de la Comunidad, como se haya fijado de acuerdo con los responsables de ellas. Estos postulados fundamentales serán el marco filosófico y fuente de inspiración, iluminación y motivación de los Estatutos de Constitución de la Fundación Engaddi y de cada uno de los proyectos, actuaciones y acciones de dicha Fundación. Los miembros fundadores nos comprometemos a cumplir, respetar, respaldar y proteger estos postulados y bajo la Presencia de Dios Padre, su Unigénito Hijo Jesucristo y del Espíritu Santo y en su Nombre y para su gloria, declaramos constituida la Fundación Engaddi.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

Nit 830501727-7

CAPÍTULO I

Nombre, Duración, Domicilio y Objeto

Artículo 1. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, se denomina FUNDACIÓN ENGADDÍ, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., y su sede en la Calle 134 A No. 55 A – 46 Apto 101. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración será indefinida en cuanto subsistan los fines que han dado origen a su creación o hasta la extinción total de su patrimonio.

Artículo 2. . Como entidad sin ánimo de lucro la Fundación Engaddi tendrá como finalidad colaborar en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de orden social, dirigido a la comunidad en general, promoviendo el desarrollo integral del hombre, bajo la orientación de la doctrina de la Iglesia Católica.

Objetivos específicos

1. Participar en las actividades propuestas por entidades públicas y privadas tendientes a generar bienestar social, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
2. Congregar grupos interdisciplinarios con el fin de que se comprometan a trabajar unidos en la promoción integral del hombre.
3. Formar jóvenes y adultos con un espíritu crítico y reflexivo orientando su proyección social.
4. Fomentar actividades que conduzcan a cultivar valores en los niños y en los jóvenes.
5. Promover y fortalecer la institución de la familia, a través de su orientación, asesoría y formación espiritual y humana.
6. Canalizar y administrar recursos destinados al cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO 1. En desarrollo de estos fines la Fundación podrá suscribir contratos con entidades públicas y con particulares, realizar congresos, encuentros, convivencias, jornadas culturales y deportivas, así como cursos de educación informal, entre otros.

PARÁGRAFO 2. Las actividades que desarrolla la Fundación no pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar ni al Sistema Nacional de Deportes.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

Nit 830501727-7

CAPÍTULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

Artículo 3. El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- 1) Los aportes y ofrendas voluntarios de los fundadores y delegatarios,
- 2) Los auxilios donados por personas naturales o jurídicas;
- 3) Por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras, asignaciones testamentarias o legados que reciba de cualquier persona;
- 4) por todos los bienes de procedencia lícita que por cualquier concepto ingresen a la entidad. Dichos aportes no comprometerán ni limitarán los objetivos de la Fundación ni su autonomía.
- 5) Los incrementos patrimoniales que obtengan por el ejercicio de su actividad.

Artículo 4. La organización y administración del patrimonio está a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos. La Fundación podrá administrar, gravar, disponer de sus bienes muebles e inmuebles, negociar títulos valores, abrir cuentas corrientes bancarias y celebrar contratos para preservar su patrimonio.

CAPÍTULO III

De los asociados

Artículo 5. Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella debidamente inscritos, previo el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 8 de los presentes estatutos y en los reglamentos internos.

Artículo 6. Son deberes de los miembros de la Fundación

- 1) Conocer, aceptar y cumplir los estatutos de la Fundación, así como el Acuerdo Fundamental de la Comunidad Engaddi.
- 2) Colaborar con las actividades propias de la Fundación que contribuyan al cumplimiento del objeto social.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

Nit 830501727-7

- 3) Cumplir con las demás actividades que sean designadas, dentro de los objetivos de la Fundación, por parte de los órganos de administración.
- 4) Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio o la buena imagen de la Fundación.
- 5) Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos.
- 6) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- 7) Desempeñar con diligencia y cuidado los trabajos y acciones que se le asignen y/o los cargos para los que haya sido elegido.

Artículo 7. Los fundadores tendrán derecho a:

1. Utilizar los servicios que presta la Fundación
2. Participar de las actividades de la Fundación en desarrollo de su objeto social y desempeñar cargos en los órganos de administración.
3. Ser informados de la gestión de la Fundación, de conformidad con lo establecido estatutariamente.
4. Tener voz y voto para ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Presentar ante la Junta o ante la Asamblea proyectos o ideas para el mejoramiento social, económico o administrativo, pudiendo percibir bonificación por ello cuando a juicio del organismo así lo amerite, ya sea beneficiando, produciendo ingresos o ahorrándole costos a la Fundación.
6. Retirarse voluntariamente de la Fundación.
7. Presentar por escrito quejas fundamentadas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios, el funcionamiento general de la Fundación y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.

Artículo 8. Son miembros de la Asamblea General de la Fundación por derecho propio los fundadores, quienes desempeñarán los cargos en los órganos de administración.

Los demás miembros de la Asamblea General, quienes se denominarán Delegatarios de la Fundación, deberán cumplir los siguientes requisitos:



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

Nit 830501727-7

1. Permanencia, continuidad y constancia en la Comunidad Engaddi por más de 10 años, requisito que se acreditará con el libro de registro de los miembros de la Comunidad Engaddi que llevarán los miembros de la Junta Directiva.
2. Disponibilidad de tiempo para dedicarse a las actividades de la Fundación.
3. Compromiso en el cumplimiento del objeto social de la Fundación.
4. Ser personas naturales con capacidad legal, mayores de 18 años.
5. Aceptar a la Iglesia Católica y vivir de acuerdo con ella.
6. No pertenecer a otra fundación, corporación o entidad que persiga fines iguales o similares a los de la Fundación Engaddi
7. Ser admitido por el mínimo del 80% de los votos de los miembros de la Asamblea de la Fundación
8. Presentar por escrito solicitud de admisión a la Fundación
9. Facilitar toda información personal que requiera la Fundación y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.

Parágrafo: Para la admisión de nuevos delegatarios se deberá acreditar su participación en las diferentes actividades de la Fundación durante un período mínimo de 1 año.

Artículo 9. Causales de retiro: son causales de retiro las siguientes:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro por causas ajenas a la voluntad
- c. Exclusión
- d. Muerte

Artículo 10. Retiro voluntario: El retiro voluntario está sujeto a los siguientes requisitos:

1. Que el miembro de la Fundación comunique por escrito a la Junta Directiva su deseo de retirarse para lo cual deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación. La Junta Directiva tendrá hasta 30 días hábiles para decidir la solicitud.
2. Cuando tenga más de seis meses de asociado y hasta que los cumpla.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

Nit 830501727-7

3. Si está realizando alguna función o actividad dentro de la Fundación sólo puede solicitar su retiro cuando la termine o la Junta Directiva encuentre su reemplazo.

Artículo 11. Retiro por causas ajenas a la voluntad: Se entiende por causas ajenas a la voluntad las que se producen cuando al fundador o delegatario se le imposibilita ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones contraídas con la Fundación por la presencia de factores graves, por fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo: El fundador o delegatario que se retire por causas ajenas a su voluntad podrá solicitar nuevamente el ingreso en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro.

Artículo 12. Son causales de exclusión:

- a. Utilizar el nombre de la Fundación con fines diferentes a las del objeto social
- b. Atentar contra el buen nombre de la Fundación o la de sus miembros.
- c. El incumplimiento grave de los Estatutos de la Fundación Parágrafo: El procedimiento para la Exclusión será definido por la Junta Directiva mediante Reglamento Interno.

Artículo 13. Por muerte. Si hay obligaciones contraídas con la Fundación en caso de fallecimiento, desaparición o presunción legal de muerte, se procederá como ordena el Código Civil colombiano respecto a sucesiones.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

Nit 830501727-7

CAPÍTULO 1V

Estructura y funciones de los órganos de administración,

dirección y Fiscalización De la Asamblea General

Artículo 14. La Fundación será administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva y tendrá un Revisor Fiscal.

Artículo 15. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum del 75% de los fundadores y delegatarios para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Artículo 16. La Asamblea General está constituida por los fundadores y delegatarios, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 17. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea.

De las reuniones, decisiones, acuerdos, deliberaciones y, en general, de los actos de la Asamblea General, se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de las cuales será firmada por el Presidente y Secretario.

Artículo 18. La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con la mitad más uno de los miembros que asistan, en caso de que nuevamente se verifique que no hay quórum.

Parágrafo: Para las reuniones ordinarias o extraordinarias se aceptará un poder por escrito y por persona en caso que por razones de fuerza mayor o caso fortuito impidan la asistencia a las reuniones.

Artículo 19. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

Nit 830501727-7

- a. Determinar la orientación general de la Fundación
- b. Velar por el correcto funcionamiento
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y determinar su reglamento.
- d. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente por períodos de dos (2) años.
- e. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- f. Decidir sobre el cambio de domicilio y aprobar la creación de nuevas sedes a nivel nacional e internacional y la liquidación de aquellas que no cumplan con los fines propuestos para la Fundación
- g. Autorizar la enajenación de bienes de la Entidad.
- h. Autorizar gastos, negociaciones y contratos superiores a la suma correspondiente al treinta por ciento (30%) de los activos de la Fundación. Este porcentaje podrá ser modificado por la Asamblea General cuando lo considere pertinente, de lo cual dejará constancia en el acta respectiva
- i. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
- j. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio, los cuales deberán estar acompañados por las notas, anexos y detalles necesarios que expliquen y complementen; así como del dictamen del Revisor Fiscal.
- k. Las demás que señale la ley y los presentes estatutos.

De la Junta Directiva

Artículo 20. La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales, elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro años, contados a partir de la fecha de elección.

Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva:

- a. Ejercer la dirección administrativa de la Fundación.
- b. Designar y remover a los delegatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea General.
- c. Nombrar y remover al Representante Legal de la Fundación y al Tesorero.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

Nit 830501727-7

- d. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, reglamentarlos y señalar sus asignaciones, con excepción de aquellos que correspondan a la Asamblea General
- e. Delegar en el Representante Legal o cualquier otro empleado las funciones que estime convenientes.
- f. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda la suma del treinta por ciento (30%) del valor de los activos de la Fundación.
- g. Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el Representante Legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- h. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios, cuentas, inventarios y balances.
- i. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Entidad.
- j. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.
- k. Evaluar las labores desarrolladas por quienes planean las actividades.
- l. Coordinar las actividades de la Fundación a nivel nacional e internacional.
- m. Orientar el manejo de la imagen corporativa de La Fundación

Artículo 22. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el Representante Legal o el Revisor Fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 23. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de cuociente electoral, cuando haya cargos por proveer.

Para la designación de nuevos miembros de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 8 de estos Estatutos.

Artículo 24. Funciones del Presidente

- a. Orientar espiritual, pastoral y socialmente las actividades y obras que desarrollen la Fundación y las demás entidades que hagan parte de la misma.
- b. Solicitar la convocatoria de Junta Directiva, asistir y presidir las reuniones de la misma.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

Nit 830501727-7

- c. Autorizar con su firma las Actas de la Junta Directiva y los acuerdos y comunicaciones expedidos por ésta.
- d. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos y acuerdos expedidos por la Junta Directiva.
- e. Representar a la Fundación en eventos organizados para la proyección de su imagen y colaborar en la consecución de recursos para las obras sociales.
- f. Las demás funciones que los reglamentos internos y los acuerdos de la Junta Directiva le determinen.

Artículo 25. Funciones del Vicepresidente

- a. Reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales.
- b. Apoyar al Presidente de la Fundación y colaborar con él en todos los proyectos o programas que adelante la Entidad.
- c. Orientar, en coordinación con el Presidente de la Fundación, la manera como deba conducirse el manejo de la imagen corporativa de la entidad.
- d. Las demás que le asigne los presentes estatutos o la Junta Directiva.

Artículo 26. Representante Legal El Gerente es el Representante Legal de la Fundación y su administrador. La Gerencia es el órgano de comunicación con los fundadores, delegatarios y terceros, encargada de que las decisiones de la Junta Directiva se ejecuten. Tendrá bajo su dependencia a los empleados en cuanto a sus compromisos con la Fundación.

El Gerente ejercerá la plenitud de sus funciones ante terceros a partir de la fecha de aceptación de su registro ante el Organismo competente y terminan sólo con el registro de su reemplazo.

El Representante Legal de la entidad será nombrado por la Junta Directiva para períodos de dos años.

Artículo 27. Requisitos para ser Gerente:

Ser fundador o delegatario

1. Habilidad y características que permitan que la Fundación sea una entidad sólida y con servicios amplios y mejorados para cumplir con su objeto social.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

Nit 830501727-7

2. Experiencia en el desempeño eficiente de cargos de mando y administración de empresas, asociaciones o grupos.
3. Gozar de buena fama social y comercial.
4. Demostrar honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes en general.
5. Comprometerse a participar en todos los programas que tengan que ver con la Fundación.

PARAGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo, una vez acepte dicho nombramiento, constituya las garantías requeridas, tome posesión ante la Junta Directiva y se registre ante la Cámara de Comercio del domicilio de la Fundación.

Artículo 28. En sus ausencias temporales, el Gerente será reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo 29. El Gerente debe asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva cuando sea invitado.

Artículo 30. En ejercicio de su cargo el Gerente General deberá desarrollar las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación, los reglamentos internos de la misma y las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva.
- b. Solicitar la convocatoria de Junta Directiva y participar activamente en las reuniones, con voz pero sin voto.
- c. Someter a consideración de la Junta las cuentas, inventarios, balances y demás estados financieros de la entidad, junto con los informes de gestión correspondientes a la marcha y proyección de la Fundación.
- d. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual.
- e. Constituir los apoderados generales y especiales, judiciales y extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses de la Fundación y delegar las facultades que juzgue convenientes de acuerdo con la Junta Directiva.
- f. Delegar en el personal de la Fundación, aquellas funciones que estos estatutos y la Junta Directiva no le hayan adscrito de manera personal.
- g. Nombrar y remover los empleados necesarios para la buena marcha de la administración; señalarles funciones y asignaciones y velar porque cumplan de una manera efectiva con sus deberes.
- h. Efectuar todos los negocios de la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva cuando su valor no sea superior al treinta por ciento (30%) de los activos de la Fundación. Los negocios cuyo



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

Nit 830501727-7

valor sea igual o superior al 30% de los activos de la Fundación serán autorizados por la Asamblea General.

i. Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, dentro de los límites establecidos en estos estatutos y en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que le señale la Ley.

j. Aprobar la apertura de cuentas bancarias

k. Propiciar la recaudación de fondos destinados a las actividades de la Fundación y velar por la debida custodia e inversión de los mismos.

l. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General un informe detallado sobre la marcha de todas las actividades de la Fundación y sobre su situación económica.

m. Presentar para autorización de la Junta Directiva, las variaciones que hayan de introducirse al esquema administrativo de la Fundación.

n. Elaborar el reglamento interno de trabajo y el manual de funciones

o. Ordenar pagos ordinarios, manejando con el Tesorero las cuentas bancarias, organizar la seguridad de bienes y valores y responder porque la contabilidad se lleve correctamente y por ningún motivo con atraso superior a dos meses.

p. Ordenar los pagos ordinarios y extraordinarios en concordancia con el presupuesto y facultades conferidas por la Junta Directiva.

q. Organizar las instalaciones y dirigir seccionales, agencias y puntos de servicios que la Junta Directiva cree y organice.

r. Procurar que los fundadores y delegatarios reciban la información oportuna sobre los distintos programas, servicios y asuntos de interés, así como mantener permanente comunicación con ellos

s. Conceptuar sobre la viabilidad de los proyectos presentados por los miembros de la Asamblea General

t. Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley, los estatutos o la Junta Directiva y aquellas que por naturaleza correspondan al ejercicio de su cargo.

Artículo 31. Funciones del Secretario



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

Nit 830501727-7

La Fundación tendrá un Secretario General designado por la Asamblea General, quien hará las veces de Secretario de la Junta Directiva. En ejercicio de su cargo el Secretario General desempeñará las siguientes funciones:

- a. Verificar el quórum de la Asamblea General o de la Junta Directiva y presentar el orden del día en las reuniones.
- b. Coordinar operativamente el curso de las reuniones de Junta Directiva, acopiando toda la información necesaria para el normal desarrollo de las mismas.
- c. Llevar las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- d. Autenticar los documentos de la Fundación.
- e. Servir como órgano de difusión de las decisiones y acuerdos de Junta Directiva.
- f. Cumplir con los demás deberes que le impongan la Junta Directiva

Artículo 32. Funciones del Tesorero

- a. Mejorar la liquidez de la Fundación mediante la implementación de políticas de recaudo y pago
- b. Aumentar la rentabilidad de la Fundación y mantener su capacidad financiera.
- c. Abrir cuentas bancarias previa aprobación del Representante Legal y constituir pólizas de seguros para garantizar el buen manejo de los dineros para su administración.

PARÁGRAFO: Para poder ejercer el cargo de Tesorero se deberá cumplir con los requisitos del artículo 8 de los presentes estatutos; además, tener conocimientos en administración, gozar de buena fama social y comercial, demostrar honorabilidad y honestidad en el manejo de fondos y bienes en general.

Órganos de control y vigilancia

Artículo 33. Son funciones del Revisor Fiscal, además de las que la Ley señala para las sociedades, las siguientes:

- a. Verificar que las operaciones y actividades de la Fundación se ajusten a las disposiciones legales, a los estatutos, a las políticas y decisiones de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva o Gerencia General de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la Entidad.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

Nit 830501727-7

- c. Velar porque se lleven regular y eficientemente la contabilidad y los estados financieros de la Fundación.
- d. Comprobar las inversiones y valores de la Fundación y de las que ésta tenga en custodia.
- e. Velar porque la entidad cumpla en forma oportuna y adecuada con las Obligaciones de tipo Fiscal de carácter impositivo y contribuciones que le correspondan.
- f. Realizar arqueos de caja rindiendo su concepto a la Junta Directiva sobre los balances de tesorería.
- g. Inspeccionar los bienes de la Fundación y los que ésta tenga en custodia y solicitar que se tomen las medidas de conservación y administración necesarias para garantizar la seguridad de los mismos.
- h. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores que administre la Fundación
- i. Autorizar con su firma el balance general y demás estados financieros de la entidad y rendir dictamen sobre los mismos.
- j. Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva informe sobre sus actividades.
- k. Convocar a reuniones de la Junta Directiva, cuando encuentre causas que así lo justifiquen y asistir a las reuniones cuando sea invitado o cuando deba hacerlo en ejercicio de sus funciones.
- l. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General con voz pero sin voto, cuando la Junta lo invitare o cuando deba hacerlo en ejercicio de sus funciones legales o estatutarias.
- m. Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos o las que siendo compatibles con las anteriores, le señale la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

Inspección y Vigilancia

Artículo 34. La inspección y vigilancia de la Fundación Engaddi será ejercida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, de conformidad con las normas legales vigentes.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENGADDI

Nit 830501727-7

CAPÍTULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 35. La Fundación se disolverá y liquidará: por las causas señaladas en la Ley.

Artículo 36. Decretada la disolución la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

Artículo 37. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

MARCOS GONZALO ACUÑA MOSQUERA
Presidente

VICTOR MANUEL JAIMES SÁNCHEZ
Secretario